

3º los monopolios.

Júntase a esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos, de tal suerte que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos.

PARTE PRIMERA.

SOLUCION DADA POR EL SOCIALISMO (1).

Su teoría acerca del derecho de propiedad.

8.—Para remedio de este mal, los SOCIALISTAS, después de excitar en los pobres el odio a los ricos, pretenden que es preciso aca-

prueba las injusticias de la alta finanza, de la grande industria y de los monopolios comerciales.

1) Consúltense sobre el Socialismo:

A. Vermeersch: Cuestiones acerca de la justicia. Trad. castellana. art. I. y II.—C. Antoine: Curso de Economía Social, cap. IX, XI y XVI.—J. Llovera: Tratado Elemental de Sociología Cristiana, cap. IV., art. III.—Mayer: La cuestión obrera y los principios fundamentales de la Sociología Cristiana.—G. de Pascal: La Iglesia y la Cuestión Social, cap. IV y VII.—E. Guitart: Nociones de Economía social, cap. IV. y VII.—Cathrein: Philosophia moralis.

El Papa, en este y en los siguientes números de la Encíclica (núm. 8 al 20), no expone precisamente la refutación completa del Socialismo. Para probar su falsedad sólo recuerda ciertas verdades eternas de sentido común. Con un raciocinio sencillo y claro, cuyos principios deriva de la naturaleza misma del hombre y de las cosas, nos hace tocar con la mano las utopías del Socialismo.

bar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes a todos, atendiendo a su conservación y distribución los que rigen el Municipio o tienen el gobierno general del Estado.

Igualdad en el colectivismo.

Con este pasar los bienes de las manos de los particulares a las de la comunidad y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades con igualdad perfecta entre los ciudadanos, creen que podrán curar la enfermedad presente, Pero tan lejos está este procedimiento suyo de poder dirimir la cuestión, que antes perjudica a los mismos obreros; y es, además, grandemente injusto, porque hace fuerza a los que legítimamente poseen, pervierte los deberes del Estado e introduce una completa confusión entre los ciudadanos.

9.—A la verdad, todos fácilmente entienden que la causa principal de emplear su trabajo los que se ocupan en algún arte lucrativo, y el fin a que próximamente mira el operario, son estos: procurarse alguna cosa y poseerla como **propia** suya con derecho propio y personal. Porque si el obrero presta a otro sus fuerzas y su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse; y por esto, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quisiere. Luego, si gastando poco de este salario, ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal

Esta solución.
1º Es dañosa al obrero privándole del triple fin de su trabajo; de la adquisición de recursos para vivir y sustentarse; de la posesión y libre disposición de lo que ha ganado o economizado y del mejoramiento de su situación.

finca no es más que aquel salario bajo otra forma; y por lo tanto, la finca que el obrero así compró, debe ser tan suya propia, como lo era el salario que con su trabajo ganó. Ahora bien; en esto precisamente consiste, como fácilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles o inmuebles. Luego al empeñarse los Socialistas en que los bienes de los particulares pasen a la comunidad, empeoran la condición de los obreros, porque quitándoles la libertad de hacer de su salario el uso que quisieren, les quitan la esperanza y aun el poder de aumentar sus bienes propios y sacar de ellos otras utilidades 1).

1).—Empieza León XIII por demostrar que la solución colectivista perjudica al obrero, al quererle quitar todo derecho para poseer. Las razones son obvias. El motivo principal que para trabajar tiene el obrero es llegar a poseer algo con derecho propio, e irlo aumentando para sacar de ello el sustento de la vida y otras variadísimas utilidades. Ya se ve que quitado este derecho, queda en realidad perjudicado el obrero. Y también: el hombre está obligado, por ley general, a ganarse el sustento con el sudor de su rostro, siendo el cumplimiento de este deber una necesidad para el género humano; ahora bien: a toda operación revestida con el carácter de necesidad para la conservación de la especie o del individuo, la naturaleza ha vinculado un estímulo o una recompensa; luego, ya que el hombre, por instinto natural, rehuye el trabajo, por ir éste siempre acompañado de cansancio, debe tener un estímulo para no dejar de trabajar: éste no es otro que la esperanza de asegurar con el fruto de su trabajo, ya no sólo su vida, sino también su propio bienestar. Quitada esta esperanza, ya se ve que

10.—Pero, y eso es aún más grave, el remedio que proponen pugna abiertamente con la justicia, porque poseer algo como propio y con exclusión de los demás, es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre 1).

11.—Y a la verdad, aun en esto hay grandísima diferencia entre el hombre y los demás animales. Porque éstos no son dueños de sus actos, sino que se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar y a su tiempo les desenvuelve las fuerzas y excita y determina cada

2º Es injusta, porque ataca la propiedad privada que es de derecho natural,

a) Para el hombre individuo, que debe con el fruto de su trabajo y por la propiedad

desaparece el estímulo, y queda consiguientemente, en sumo grado perjudicado el obrero.

1).—Naturaleza del derecho de propiedad. El régimen de la propiedad privada es de derecho natural, esto es, resulta de la naturaleza del hombre; y por lo tanto, le es del todo necesario para que pueda cumplir con el fin de su vida; de consiguiente, es innato en el hombre y reconoce como autor al Autor mismo de la naturaleza, que es Dios.

Este derecho es abstracto o concreto.

El abstracto es la facultad que tiene el hombre para adquirir bienes exteriores; es indeterminado, porque no se extiende a ningún bien en particular, y necesita de un hecho concreto, de un título positivo que confiera la propiedad actual positiva. Es para los hombres derecho a la propiedad, aunque de hecho no todos lo ejerzan.

El concreto es el que se refiere a un objeto determinado. Es el derecho de propiedad, y tiene como base un hecho jurídico.

Los párrafos 11, 12, 13 y 14 de la Encíclica se refieren al derecho de propiedad en abstracto; y los siguientes al derecho en concreto.

en que se concreta este mismo fruto, proveer a su subsistencia en el presente y en el porvenir.

uno de sus movimientos: muéveles el uno de estos instintos a defender su vida, y el otro a conservar su especie. Y entrambas cosas fácilmente las alcanzan con sólo usar de lo que tienen presente; ni pueden en manera alguna pasar más adelante, porque les mueve sólo el sentido y las cosas singulares que con los sentidos perciben.

Pero muy distinta es la naturaleza del hombre. Existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, y por eso, no menos que a los otros animales, se ha concedido al hombre, por razón de esta su naturaleza animal, la facultad de gozar del bien que hay en las cosas corpóreas. Pero esta naturaleza animal, aunque sea en el hombre perfecta, dista tanto de ser ella sola toda la naturaleza humana, que es muy inferior a ésta y de su condición nacida a sujetarse a ella y obedecerla. Lo que en nosotros campea y sobresale, lo que al hombre da el ser de hombre y por lo que se diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento o la razón. Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que conceder necesariamente al hombre la facultad no sólo de usar, como los demás animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, así las cosas que con el uso se consumen, como las que, aunque usemos de ellas, no se acaban.

Lo cual se ve aún más claro si se estudia en sí y más íntimamente la naturaleza del hombre. Este, porque con la inteligencia abarca cosas innumerables, y a las presentes junta y

enlaza las futuras, y porque además es dueño de sus acciones, por esto, sujeto a la ley eterna y la potestad de Dios que todo lo gobierna con providencia infinita, él a sí mismo se gobierna con la providencia de que es capaz su razón, y por esto también tiene libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más a propósito para su bien, no sólo en el tiempo presente, sino aun en el que está por venir. De donde se sigue que debe el hombre tener dominio no sólo de los frutos de la tierra, sino además de la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen, para ponerse a su servicio, las cosas que él ha de necesitar en lo porvenir. Dan en cierto modo las necesidades de todo hombre perpetuas vueltas, y así satisfechas hoy, vuelven mañana a ejercer su imperio. Debe, pues, la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ello perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades. Y esa perpetuidad nadie sino la tierra con sus frutos, puede darla 1).

1).—Fundamento natural del derecho de propiedad en abstracto. Toda la doctrina incluida en el número 11, puede reducirse a la siguiente argumentación: al animal muévelo su instinto a defender su vida y a conservar su especie, lo que alcanza con sólo usar de lo que tiene presente; y no puede pretender más, ya que por carecer de inteligencia, no puede preveer con medios adecuados para lo futuro. No así el hombre que, además de su naturaleza animal, está dotado de razón. Es muy grande la inclinación natural que tiene a regirse por su propio albedrío y atender por sí mismo a sus necesidades y comodidades; y como conoce que éstas se re-

Dos sofismas en contra de esta doctrina:

a) proveerá el Estado.

b) Dios, al dar la tierra al género humano, no determinó propiedades particulares.

12.—Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre, y por esto, antes de que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo 1).

13.—Mas el haber dado Dios la tierra a todo el linaje humano para que use de ella y la disfrute, no se opone en manera alguna a la existencia de propiedades particulares. Porque decir que Dios ha dado la tierra en común a todo el linaje humano, no es decir que todos los hombres, indistintamente, sean señores de toda ella, sino que no señaló Dios a ninguno en particular la parte que había de poseer, dejando a la industria del hombre y a las leyes de los pueblos la determinación de lo que cada uno en particular había de poseer. Por lo demás, aun después de repartida entre personas particulares, no cesa la tierra de servir a la utilidad común, pues no hay mortal ninguno que no se sustente de lo que produce la tierra. Los que carecen de capital lo suplen con su trabajo, de suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y mantenimiento, se funda

nuevan constantemente, esto es, que son permanentes en las diversas circunstancias de su vida, por eso se ve inclinado a elegir, para poderlas satisfacer, el único medio permanente posible, que es la propiedad.

1).—En efecto; el derecho de propiedad fundado en la ley natural, es anterior a la ley misma del Estado y superior a la autoridad civil. Y suponiendo que

en el trabajo que, o se emplea en una finca, o en una industria lucrativa cuyo salario, en último término, de los frutos de la tierra se saca o con ellos se permuta 1).

14.—Dedúcese de aquí también que la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza. Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que para perfeccionarla son necesarias, prodúcelas la tierra, es verdad, con gran abundancia; mas sin el cultivo y cuidado de los hombres, no las podría producir. Ahora bien, cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica a sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó y en la que dejó impresa como una huella o figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme a la razón que

la propiedad privada hubiera comenzado a existir con la sociedad civil, recibiría también la sanción de la ley natural, como ha sucedido con otros derechos que necesariamente son posteriores a la formación de la sociedad.

1).—Todas las cosas (y particularmente la tierra) son comunes **negativamente**, porque todos los hombres tienen facultad para adquirirlas con todo derecho; pero no todas las cosas lo son **positivamente**, en cuanto que cualquiera pueda libremente y en todas ocasiones disponer de ellas. Lo que Dios hizo fué comunicar a la comunidad de los hombres la jurisdicción necesaria para que instituyera el régimen de los bienes exteriores **de conformidad con los mandatos y las indicaciones de la naturaleza.**

Conclusión definitiva a favor de este derecho.